



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de agosto de dos mil veintiuno

2021 – 00373

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de la unión marital deben estar determinadas de manera clara y concisa las circunstancias en las que se desarrolló la convivencia de la pareja, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, actividades que como familiar solían realizar, entre otros factores que conlleven al convencimiento de su existencia. (Art. 82, Numeral 5º del C. G. P.)

SEGUNDO.- En aras de la demostración de los hechos de la demanda, deberá indicar por lo menos tres (3) testigos que den cuenta de los mismos, señalando los datos de identificación y localización (celular, correo electrónico) y los hechos de los cuales tiene conocimiento.

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería al Dr. ESTEBAN ALFONSO PALACIO QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-